**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA 01 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE SINALOA, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO TESIN-29/2016/JDP.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 03 de junio de 2016.

---VISTO para acordar el cumplimiento de la sentencia indicada al rubro; y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---VIII, Que en su novena sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2015-2016, presentadas por los partidos políticos y por el en ese entonces aspirante a candidato independiente a Gobernador.

---IX. El ciudadano Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, inconforme con la solicitud de registro presentada ante este Instituto por el Partido Morena, interpuso un recurso de queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho partido político, tramitado bajo el expediente número CNHJ-SIN-061/16.

---X. Que con fecha 01 de junio del presente año, el Tribunal Electoral de Sinaloa dictó sentencia en el expediente TESIN-29/2016 JDP, mediante la cual revoca la resolución emitida por con fecha 25 de mayo del presente año, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en el expediente mencionado en el resultando anterior, para efectos de que realice ante este Instituto la sustitución de la candidatura a la Presidencia Municipal de Ahome, a favor del ciudadano antes citado.

---XI. En acatamiento a dicha sentencia, con fecha dos de junio del año en curso, el Partido Morena, por conducto de su representante acreditado, presentó escrito, solicitando la sustitución del ciudadano Lucio Antonio Tarín Espinoza, como candidato de dicho partido político a la Presidencia Municipal de Ahome, para designar en su lugar al ciudadano Daniel Humberto Ibarra Rodríguez; y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---7.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.

---8.- El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---9.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 26 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y de las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo del presente año.

---10.- Que en su novena sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2015-2016, presentadas por los partidos políticos y la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado.

---11.- En lo particular, mediante el acuerdo IEES/CG063/16, se aprobó por el Consejo General de este Instituto la solicitud de registro de las candidaturas a los Ayuntamientos, por el Partido Morena, por la cual se postuló al ciudadano Lucio Antonio Tarín Espinoza, como candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, por el partido político en mención.

---12.- El ciudadano Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, inconforme con la solicitud de registro presentada ante este órgano electoral por el Partido Morena, interpuso recurso de queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho partido político, tramitándose este bajo el expediente número CNHJ-SIN-061/16, instancia intrapartidaria que con fecha 25 de mayo del presenta año, emitió resolución declarando infundado el agravio expuesto por el ciudadano Humberto Ibarra Rodríguez, y por lo tanto subsistente el registro del candidato Lucio Antonio Tarín Espinoza.

---13.- El Tribunal Electoral de Sinaloa, con fecha primero de junio del presente año, dictó sentencia en el expediente TESIN-29/2016 JDP, mediante la cual revoca la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, por lo que respecta a Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, ordenando al Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido realice la sustitución de la candidatura a la Presidencia Municipal de Ahome, a favor de dicho ciudadano.

---14.- Con fecha 2 de junio, a las 19:22 diecinueve horas con veintidós minutos, se recibió en este Instituto por el representante acreditado del Partido Morena, la solicitud de registro del ciudadano Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, como candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, en sustitución del ciudadano Lucio Antonio Tarín Espinoza.

---15.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 8 y 9 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

1. Apellido paterno, materno y nombre completo;
2. Lugar, fecha de nacimiento y género;
3. Domicilio;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
6. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) La declaración de aceptación de la candidatura;

b) Copia legible del acta de nacimiento;

c) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, y;

d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso.

---16.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
3. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
4. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
5. No ser ministro de culto;
6. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
7. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
8. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
9. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---17.- Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:

1. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
2. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

---18.- La solicitud y documentación presentada por el Partido Morena, cumple con lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad del ciudadano propuesto y los requisitos a que se hace referencia en los dos considerandos que anteceden; de igual forma, al sustituir a un varón, se atiende lo establecido por el artículo 14 del citado ordenamiento legal respecto a la paridad de género.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**-----------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se aprueba el registro del ciudadano Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, como candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, por el Partido Morena, en los términos ordenados en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa, en el expediente TESIN-29/2016 JDP.

**---SEGUNDO.-** Expídase la constancia correspondiente.

**---TERCERO.-** Comuníquese mediante oficio el presente acuerdo, al Tribunal Electoral de Sinaloa.

**---CUARTO**.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos y candidato independiente en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---QUINTO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Ahome para los efectos correspondientes.

**---SEXTO.-** Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**---SÉPTIMO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**

CONSEJERA PRESIDENTA

 **LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**

 SECRETARIO EJECUTIVO

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA DECIMOCUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016.**